

SECRETARÍA. - JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL. - Pensilvania, Caldas, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022). A Despacho la anterior petición recibida vía correo electrónico suscrita por el apoderado judicial de la parte demandante, *"se dicte providencia que expresamente ponga fin al proceso"* radicado bajo el No. 2012-00064., y se informe el valor final que su representada en calidad de acreedora recibió para cubrir el crédito demandado.



OMAIRA TORO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE PENSILVANIA, CALDAS Pensilvania, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTES : BANCO AGRARIO S.A
DEMANDADOS : ALBA ARISTIZÁBAL GONZÁLEZ
RADICADO : 17541408900120120006400

Vista la constancia que antecede y detallando la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, en la que pidió que *"se dicte providencia que expresamente ponga fin al proceso y se enuncie el valor final que su representada en calidad de acreedora recibió para cubrir el crédito demandado"*, se dispondrá el Juzgado a resolver lo que corresponda.

Revisado el archivo de este Despacho judicial, se tiene que, se tramitó el proceso referenciado, con remate del inmueble con folio de matrícula **No. 114-13361**, providencia calendada el 24 de mayo de 2016, en la que se dispuso: la aprobación del remate, cancelación embargo y secuestro e hipoteca, expedición de copias auténticas, información al secuestro de la terminación de su gestión, entrega y rendición de cuentas, así mismo, se ordenó realizar liquidación adicional del crédito con el fin de establecerse el saldo insoluto del mismo, teniendo en cuenta el valor del remate.

Siendo rematante el señor **JOSE FELIX ALARCON LOTERO**, se le adjudicó el bien inmueble referido, en la suma de **\$50.711.000,º**, con esta suma se canceló el total del crédito ejecutado en el asunto de la referencia determinado en la correspondiente liquidación de crédito y disponiéndose el pago del título por valor de \$27.208.569, a quien fungía como apoderada del Banco Agrario, para tener por cancelada la deuda ejecutiva perseguida en el trámite de la referencia.

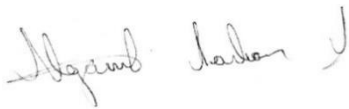
Luego de determinar el pago de los honorarios al auxiliar de la justicia y la suma de reembolso de que trata el numeral séptimo del artículo 455 del CGP, se dispuso el traslado y pago de, acatando lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 466 del CGP, \$10.112.200, en calidad de remanentes embargados dentro del proceso con radicado 2011-00084 y con ello determinando su entrega al señor SILVIO QUINTERO MONTOYA.

Como quedaba dinero por concepto del remate realizado, el Despacho observó que mediante auto de junio 4 de 2013 se había decretado dentro del proceso 2011-00083 el embargo de los remanentes que quedasen del proceso con radicado 2011-0084 a voces del artículo 466 del CGP; así que, se remitieron al proceso 2011-0083 la suma de \$11.435.198, para entregarse al señor OSCAR IVAN HURTADO GIRALDO en calidad de demandante. Este último proceso, también fue terminado.

Con todo debe decirse que al no existir dineros en el presente asunto y que el crédito perseguido en este asunto al encontrarse satisfecho queda solamente por declarar terminado el presente asunto, indicando que al tratarse de un trámite hipotecario, el único bien que había sido objeto de medidas fue el rematado.

Archívese las presentes diligencias previa desanotación en el libro radicador y en el sistema del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PENSILVANIA – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. Manizales, 04 de agosto de 2022 OMAIRA TORO GARCÍA Secretaria
--